



**CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL
No. MJSP-007/2023**

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento unos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria homologado número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero tres nueve uno - uno cero uno - cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Vega Jovel, por el señor Edgard Antonio Grande Bermudez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de dicha sociedad, cuya personería quedó ampliamente relacionada y legitimada en dicho poder, facultándolo para poder otorgar actos como el presente. El referido poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número quince del libro dos mil ciento cincuenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de noviembre de dos mil veintidós, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA

No. DR-CAFTA-LA-06/2023-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número VEINTISEIS, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de “**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP; a la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA y eventualmente a la Ley de Compras Públicas, según lo establecido en artículo 188 de dicha ley; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de Enlace de Datos para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus dependencias a nivel nacional, de acuerdo al listado de enlaces establecido en la Sección III, en el numeral uno de las bases de licitación y según se detallan en la Cláusula Cuarta del presente instrumento. EL CONTRATISTA deberá proporcionar una herramienta para poder monitorear los enlaces desde cualquier lugar del mundo. EL CONTRATISTA proporcionará los equipos y capacitación necesarios de acuerdo a las Bases de Licitación y su Oferta Técnica, con el fin de garantizar su adecuada administración. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las bases de licitación y sus anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; la Resolución número veintiséis, antes citadas; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será contada a partir del día uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Las partes se obligan a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del servicio objeto del presente Contrato será por la cantidad de **CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$112,602.24)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA, el cual será distribuido de la siguiente manera:

ENLACE DE DATOS TIPO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA (SECRETARIA DE ESTADO)

Ítem	Descripción	Cantidad	Instalación Inicial	Precio Mensual	Monto Total (Precio mensual x 6 meses, más la instalación inicial)
I-Enlaces de Datos	Enlace de Datos de 1 Mbps	1	\$0.00	\$90.40	\$542.40
	Enlace de Datos de 10 Mbps	1	\$0.00	\$440.70	\$2,644.20
	Enlace de Datos de 4 Mbps	1	\$0.00	\$334.48	\$2,006.88
	Enlace de Datos de 4 Mbps	12	\$0.00	\$4,013.76	\$24,082.56
TOTAL			\$0.00	\$4,879.34	\$29,276.04

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Ítem	Descripción	Cantidad	Instalación Inicial	Precio Mensual	Monto Total (Precio mensual x 6 meses, más la instalación inicial)
I-Enlaces de Datos	Enlace de Datos de 50 Mbps	1	\$0.00	\$1,695.00	\$10,170.00
	Enlace de Datos de 25 Mbps	1	\$0.00	\$1,412.50	\$8,475.00
	Enlace de Datos de 22 Mbps	1	\$0.00	\$1,118.70	\$6,712.20
	Enlace de Datos de 10 Mbps	1	\$0.00	\$440.70	\$2,644.20
	Enlace de Datos de 6 Mbps	14	\$0.00	\$7,024.08	\$42,144.48
	Enlace de Datos de 4 Mbps	4	\$0.00	\$1,337.92	\$8,027.52
	Enlace de Datos de 2 Mbps	2	\$0.00	\$226.00	\$1,356.00
	Enlace de Datos de 1 Mbps	7	\$0.00	\$632.80	\$3,796.80
TOTAL			\$0.00	\$13,887.70	\$83,326.20

CONSOLIDADO ENLACE DATOS TIPO I

No.	DEPENDENCIA	MONTO TOTAL
1	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	\$29,276.04
2	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	\$83,326.20
TOTAL		\$112,602.24

EL MINISTERIO se compromete a cancelar de forma mensual, a través de la Dirección Ministerial Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del respectivo quedan, previa presentación de la respectiva Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción del servicio respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato que corresponda. Los documentos para pago deberán presentarse de la siguiente manera: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: factura de consumidor final a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública -Dirección General de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto expresado de este servicio se cancelará a través de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General; Unidad Presupuestaria 09-Inspectoría General de Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicio de Inspectoría; y a través de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio objeto del presente Contrato de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Cuarta, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación. EL CONTRATISTA deberá designar un responsable de supervisar periódicamente el servicio para verificar la calidad del mismo. EL CONTRATISTA garantizará la calidad de los materiales e insumos a utilizar en el servicio; y deberá proporcionar una herramienta para poder monitorear los enlaces desde cualquier lugar del mundo, se sugiere que dicha herramienta sea a través de internet y que los cambios que se realicen sean en línea. La función de respaldo de los enlaces deberá accionarse de forma automática e Ininterrumpida, por los equipos respectivos. El soporte técnico para atención de fallas deberá ser las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana en forma ininterrumpida. Los tiempos de respuesta para las solicitudes de instalación de servicios nuevos no debe exceder de tres días hábiles. Cuando se dañe un equipo, o surja una falla de cualquier naturaleza, esta deberá ser resuelta, de conformidad a lo indicado en el apartado: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO. Cuando se dañe un equipo, tiene que ser sustituido en no más de dos (2) horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo seis (6) horas, y para las sucursales según cuadro detallado en las bases como un máximo de cuatro (4) horas. El CONTRATISTA deberá monitorear constantemente los enlaces y notificar a los administradores de Contrato, si se presentan anomalía. EL CONTRATISTA deberá proveer una herramienta (como un call-center) en la cual se genere un número en orden de llamada y se pueda monitorear los tiempos de respuesta. Ante la ocurrencia de una falla, deberá comunicar al Administrador de Contrato que corresponda, cuando el problema esté resuelto. EL CONTRATISTA deberá proporcionar el equipo y las tarjetas que sean necesarias para poder conectar los enlaces con las redes locales. El equipo de comunicación de datos deberá estar protegido por los cortes y fluctuaciones de energía, por lo que EL CONTRATISTA deberá proporcionar el equipo de protección eléctrica, los cuales deberán ser nuevos. Además, para las Instalaciones nuevas deberá proporcionarse un gabinete y/o rack de pared para los equipos que instalaran. El CONTRATISTA deberá instalar por lo menos dos (2) semanas antes que comience la vigencia el contrato, todos los equipos completos (Modem's, Router's, tarjetas, UPS's, etc.), así como la configuración de éstos para lo cual deberá presentar la calendarización de cambios al administrador del contrato que corresponda, de no cumplir con la programación presentada se

sancionará a El CONTRATISTA conforme lo estipula la ley. Para implementar el sistema de enlace secundario, EL CONTRATISTA tendrá que instalar los componentes en cada equipo de ruteo, lo que significa que el router central como los remotos deben tener la capacidad de soportar dichos componentes; ante el fallo del enlace principal, los equipos deberán utilizar el enlace secundario de forma automática e ininterrumpida; lo mismo aplicará cuando se restablezca el enlace principal. Para cada dependencia, deberá generarse o crearse una red privada virtual independiente y a la vez que se puedan comunicar entre sí. El CONTRATISTA deberá capacitar a los usuarios administrativos y técnicos en la utilización de las herramientas y manejo del equipo que proporcionen. Todos los enlaces deberán ser suministrados a través de medios físicos (fibra óptica /cobre). EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, de los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,520.45)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato siguientes: señor Juan Gabriel Hernández Rodas, Técnico de la Dirección Ministerial de Soporte y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública é Ingeniero Rafael Arnoldo Campos, Coordinador de Redes y Comunicaciones de la Dirección General de

Migración y Extranjería, nombrados por medio de acuerdo de nombramiento número Setenta y Siete de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los Artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán responsables de informar a la Dirección de Compras Públicas, en adelante DCP, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento injustificado y comprobado de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Artículo 85 LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la misma ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Cualquier modificación al contrato se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 188 de la LCP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la LCP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP, legislaciones aplicables y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DCP.

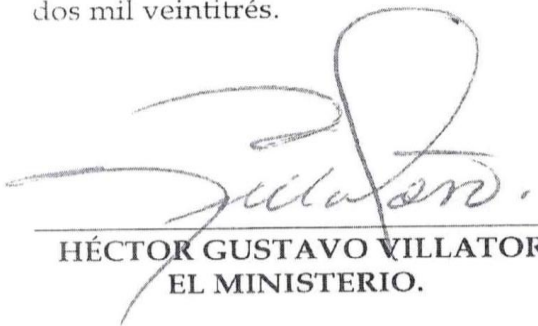
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que

por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED] para EL CONTRATISTA, [REDACTED]. En fe de firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes junio de dos mil veintitrés.



HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
EL MINISTERIO.

